



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 14/2008.

Ref. Expte. N° 8084/16/2007.-

SANTIAGO DEL ESTERO, 05 de Mayo del 2008

VISTO:

El expediente de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que en referido Asunto se consulta respecto a la procedencia o no de la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el caso que se trate de una cesión de créditos.

Que la Oficina Técnica, el Departamento Ingresos Brutos estima que si el origen del crédito que cede proviene de actividades habituales y a título oneroso gravadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos corresponde que se practique la retención por parte del cesionario (siempre y cuando se cumplan las condiciones del Art. 28 de la Ley N° 6.792) al cedente porque efectivamente la retención efectuada por el cesionario sustituye a la que debería realizar el deudor por la parte cedida.

Que girada las actuaciones a la Sub-Dirección de Asuntos Técnicos esta sostiene que: " el art. 1434° del Código Civil establece queHabría cesión de crédito cuando unas de las partes se obliga a transferir a la otra parte el derecho que le compete contra su deudor, entregándole el título de crédito, si existiese" .Y el Art. 1454 prescribe que toda cesión de crédito debe ser hecha por escrito, bajo pena de nulidad, cualquiera sea el valor del derecho cedido, y aunque el no conste de instrumento público o privado".

En vista de que la modalidad expuesta en la consulta no se encuentra prevista en ninguna norma tributaria provincial, y siendo que esta Dirección tiene facultades para designar, cuando la circunstancias lo ameriten, a determinados sujetos a actuar como agentes de retención del gravamen, en virtud de los Art. 192° y 28° de la Ley N° 6.792, por lo que en atención a la naturaleza de los hechos y para asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias, sobre todo en el ámbito de la Administración Pública, sin que , como en este caso, por imprevisión legal pudiera soslayarse o eludirse la obligación fiscal.

Por ello, aconsejo en virtud de las atribuciones del Señor Director dictar una Resolución General, disponiendo que en los casos de cesión de créditos, en que el Estado Provincial deba efectuar el pago, el cesionario deberá en todos los casos retener el impuesto sobre los Ingresos Brutos cedente, excepto que este acreditara estar debidamente exento o excluido de la obligación.

Que Asesoría Legal, luego de su análisis pertinente, compartiendo el criterio sustentado precedentemente por la Sub-Dirección de Asuntos Técnicos entiende procedente que ante una situación en que los cedente de los conceptos sujetos a retención, cedan el crédito a favor de terceros (cesionarios) la retención será practicada por estos, en el momento en que se paguen dichos beneficios el importe del crédito cedido, debiendo para ello dictar Resolución General que disponga que en los casos de cesión de créditos en que el Estado Provincial deba



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 14/2008.

Ref. Expte. N° 8084/16/2007.-

SANTIAGO DEL ESTERO, 05 de Mayo del 2008

efectuar el pago, el cesionario deberá en todos los casos retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del cedente.

Que el Departamento Tributario-Asesoría de Gabinete del Ministerio de Economía opina que: 1°) Corresponde se le practique la retención en todos los casos por parte del cesionario (siempre que revistan el carácter de Agentes de Retención) al cedente, en el momento en que se pague a dichos beneficiarios el importe del crédito cedido; 2°) El dictado de una resolución sería aplicable al solo efectos de ratificar una solución contenida en la norma general que gobierna el caso, no estaría creando una solución no contenida; 3°) Traemos a colación el principio de que " los acuerdos entre privados no son oponibles al fisco", éste es uno de esos caso.

Que al tomar intervención Procuración del Tesoro, comparte en su totalidad los criterios sustentados por la Sub-Dirección de Asuntos Técnicos y Asesoría Legal, aconsejando la instrumentación jurídica de dichos actuados.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°-DISPONER que en los casos de cesión de créditos, en que el Estado Provincial deba efectuar el pago, el **cesionario** deberá en todos los casos retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al **cedente**, excepto que este acreditara estar debidamente exento o excluido de la obligación de tributaria.

ARTICULO 2°- COMUNÍQUESE, notifíquese, publíquese. Cumplido, archívese.

CPN MARCELO ALEJANDRO ROGER

Director General-Dirección General de Rentas

Santiago del Estero